JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

TABLERO DE RESULTADOS
MAYO 23 DE 2019

ACCIÓN DE TUTELA

DRA. LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	15001333300220190008500	**HERNEY DAVID MONTERO PINTO vs UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC**	**SENTENCIA** Ver	**CASO:** El estudiante Herney David Montero Pinto refirió que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia vulneró sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y a elegir y ser elegido, toda vez que mediante Resoluciones 1729 y 2230 de 1º y 23 de abril de 2019 respectivamente, convocó a elecciones de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior y Académico de la Universidad en fechas diferentes, desconociendo el artículo 123 del Acuerdo 130 de 1998 (Reglamento Estudiantil de la UPTC) que expresamente señala que las elecciones de estos dos representantes de los estudiantes se debe hacer en una sola fecha, norma que consagra una garantía de transparencia electoral y que trata de evitar que representantes electos puedan influir en las elecciones posteriores a su elección, garantía que ha desatendido la Universidad. **1ª Inst.:** El fallador de primera instancia consideró que la acción constitucional era procedente por cuanto: i) la vulneración de los derechos fundamentales invocados tuvo su origen en la expedición de los actos administrativos de trámite por las cuales se convocó la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y Académico de la UPTC), ii) la solicitud de amparo fue presentada antes de la elección de los representante de los estudiantes al Consejo Superior y Académico de la Universidad, y finalmente, iii) el accionante por la proximidad de las fechas de elección establecidas no contaba con otro mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales que reclamaba. Así mismo, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y a elegir y ser elegido, en consideración a i) que se acreditó que la norma cuyo cumplimiento exige el accionante se encuentra vigente y no es contraria a ninguna norma expedida por la UPTC para el proceso interno de elecciones de la universidad, ii) la Universidad no puede ampararse en el principio de la autonomía universitaria para desconocer reglas que han sido expedidas por esa misma entidad en ejercicio de la facultad de auto determinación y autorregulación que le ha otorgado el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 y que no han sido derogadas y iii) que la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se realice en una sola fecha, constituye un norma imperativa que no puede tenerse como	**Obligación en el cumplimiento de reglamentos internos de las universidades y autonomía universitaria-**

				caprichosa y tiene unas finalidades en el proceso democrático que se surte al interior de la universidad. Finalmente, señaló que la elección de los estudiantes de que trata el artículo 123 del Reglamento Estudiantil de la Universidad en una misma fecha, desarrolla el principio de economía que debe orientar cualquier actuación.	

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Unica Inst.: Unica Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA